

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL – NULIDAD DE CONTRATO
DEMANDANTE: ANA BEATRIZ CASTIBLANCO GARZÓN
DEMANDADOS: JOSÉ EDGAR OSORIO VALBUENA
25-843-31-03-001-2022-00128-00

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 22 del Código General del Proceso, estatuye que: *"[l]os jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: (...) 19. De la rescisión de la partición por lesión o nulidad en las sucesiones por causa de muerte y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes"*.

Conforme al anterior marco legal, pude colegirse que esta oficina judicial carece de competencia para avocar el conocimiento de la acción impetrada mediante la demanda bajo examen.

En efecto, la demandante pretende se decrete la nulidad relativa y rescisión del contrato "acuerdo y transacción entre las partes para la liquidación y adjudicación de bienes de la sociedad patrimonial de hecho".

Corolario de lo expuesto es la imposibilidad de avocar conocimiento de la acción *sub lite*, imponiéndose su rechazo y remisión al funcionario judicial competente, esto es al Juez Promiscuo de Familia de la localidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, obrando de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal instaurada a través de apoderada judicial por ANA BEATRIZ CASTIBLANCO GARZON contra JOSÉ EDGAR OSORIO VALBUENA, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente actuación al Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, por competencia, dejando las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE.


ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal instaurada a través de apoderada judicial por ANA BEATRIZ CASTIBLANCO GARCÓN contra JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente actuación al Juzgado Promisorio de Familia de Ubaté por competencias, dejando las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

ANA MARIA ROCA CUESTA

JES